

Excepciones previas - Pertendencia - 2019-00622-00

Ever Jiménez <everej2g@gmail.com>

Vie 29/07/2022 5:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, para los efectos pertinentes adjunto escrito contentivo de excepciones previas dentro del proceso de pertendencia bajo radicado 2019-00622-00.

Cordialmente,

EVER JAVIER JIMÉNEZ GASPAR

ABOGADO - UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

Dirección: Carrera 36B # 15a-11 Barrio El Bosque, Arauca - Arauca.

E-mail: everej2g@gmail.com - Celular: 3114110489.

"El hombre que mueve montañas, comienza cargando pequeñas piedras." Confucio.



EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CARRERA 36B # 15A-11 BARRIO EL BOSQUE, ARAUCA
E-MAIL everej2g@gmail.com CEL: 3114110489

Doctor

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA (ARAUCA).

E.

S.

D.

REF.	EXCEPCIONES PREVIAS
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2019 – 00622 - 00
DEMANDANTE:	IRIS MARLENIS GARRIDO TORRES
DEMANDADOS:	JULIAN GOMEZ MATOS Y OTROS

EVER JAVIER JIMÉNEZ GASPAR, Abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula ciudadanía # 1.007.408.916 de Arauca (Arauca), y Tarjeta Profesional # 356.425 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e-mail everej2g@gmail.com, actuando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **JULIAN GOMEZ MATOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, designado mediante providencia de fecha 07 de julio del 2022; manifiesto al señor Juez que acepto dicha designación, por ende, a través de este escrito presento **EXCEPCIONES DE PREVIAS**, contempladas en los # 3, 5, 7 y 9 del Art 100 del C.G. del P., en los siguientes términos:

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO # 3

Dentro de los requisitos que establece el Art. 375 del C.G del P., para presentar la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, esta debe dirigirse contra el propietario actual del bien inmueble a usucapir, y dentro de las funciones del demandante solicitar el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar de ubicación del bien, así lo establece el # 5 del articulado en mención, requisito cumplido por la parte accionante, allegando al proceso el referente al folio 410-11360 y en este figura como propietario el señor **JULIAN GOMEZ MATTOS**, por tal razón, ostenta la condición de demandado en este proceso.

Frente a ello ha de precisarse que, en información que figura en la página web del Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES y/o FOSYGA el señor **JULIAN GOMEZ MATTOS**, figura como **AFILIADO FALLECIDO**, estableciendo como fecha de finalización de la afiliación el día 08 de enero de 2019; lo que implica que, para la fecha de presentación de la demanda en cuestión, el demandado no existía pues ya estaría fallecido, información que deberá ser verificada con el registro civil de defunción, siendo éste registro indicio del deceso del demandado.

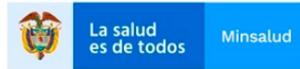
Información consultada el día 29 de julio del 2022 en la página web:
https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=+vY2VkvkTqvxcXCZ0GAKhA==



EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CARRERA 36B # 15A-11 BARRIO EL BOSQUE, ARAUCA
E-MAIL everej2g@gmail.com CEL: 3114110489

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=6sV6rXYDAnj6s/VISeDgoA==

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1718358
NOMBRES	JULIAN
APELLIDOS	MATTOS GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	22/12/1972
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	08/01/2019	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: 07/29/2022 10:53:16 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4922 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2009 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información es de uso interno y no debe ser divulgada a terceros, ni utilizada para fines comerciales, políticos o de cualquier otro tipo que no sean los previstos en la Ley.

Escribe aquí para buscar 25°C Lluvia suave 11:49 a. m. 29/07/2022

Todo eso permite evidenciar señor Juez que, cuando se inició el proceso había inexistencia del demandado, lo que implica falta de legitimidad en la causa por pasiva, porque NO debió demandarse al señor **JULIAN GOMEZ MATTOS**, sino por el contrario, la demanda debe estar dirigida en contra de los herederos indeterminados de este; Por otra parte, se precisa que no hay lugar a la presencia de la sucesión procesal contemplada en el Art 68 *ibidem*, en razón a que la misma establece que, para la presencia de dicha figura, el fallecimiento de la persona se debe dar con posterioridad al inicio del proceso y no como sucedió en la acción que hoy nos ocupa.

Finalmente, el desconocimiento del fallecimiento del demandado señor **JULIAN GOMEZ MATTOS** (q.e.p.d.), no puede ser alegado ya que antes de iniciar una acción judicial, se deben realizar las consultas en todas las bases de datos existentes, para tener claridad de en contra de que persona o personas se inician los procesos judiciales, máxime que dicha información es pública, prueba de ella la consulta realizada por este suscrito Curador.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. # 5

Frente a esta excepción señor Juez, debemos remitirnos a los requisitos de la demanda establecidos en el Art. 82 del C.G. del P., especialmente en el # 2, 4 y 5 así:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

Dentro del poder otorgado al apoderado judicial o en el escrito de demanda NO se indicó el número de identificación del demandado **JULIAN GOMEZ MATTOS** (q.e.p.d.), pese que dentro del certificado catastral



EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CARRERA 36B # 15A-11 BARRIO EL BOSQUE, ARAUCA
E-MAIL everej2g@gmail.com CEL: 3114110489

expedido por el IGAC y allegado a la demanda reposa el número de identificación, el cual responde a C.C. No. 1.718.358, así:

Código: Arauca-Arauca
GDE – GD – FR – 22 V.01 Dirección: Calle 18 No. 18-20
28-01-2019 Teléfono: Indicativo 8 8852456
E-mail: ofregisarauca@supernotariado.gov.co

ISO 9001
e-Net
CERTIFICADO DE CIUDADANÍA

12
19

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA 5703-554978-71064-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MATTOS GOMEZ JULIAN, identificado(a), con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1718358 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 81-ARAUCA	MATRÍCULA: 410-11360
MUNICIPIO: 1-ARAUCA	ÁREA TERRENO: 0 Ha 262,00m ²
NÚMERO PREDIAL: 01-02-00-00-0182-0002-0-00-00-0000	ÁREA CONSTRUIDA: 54,0 m ²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-02-0182-0002-000	AVALÚO: \$ 7.899,000
DIRECCIÓN: C 21 5 31 BR LAS AMERICAS	

LISTA DE PROPIETARIOS

tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000001718358	MATTOS GOMEZ JULIAN

El presente certificado se expide para **TRAMITE NOTARIAL** a los 20 días de mayo de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓDIGA SÁNCHEZ
Notario del Estado de Arauca

Evidencia esto su señoría el incumplimiento del requisito de la demanda, establecido en el # 2 del Art. 82 del C.G. del P., ya que dicha información no era desconocida por la demandante.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Dentro de los hechos, pretensiones y pruebas establecidos en el proceso en cuestión, se manifiesta y se presume que se pretende la adquisición por prescripción adquisitiva de dominio de inmueble ubicado en el municipio de Arauca (Arauca), pero las direcciones referidas en los documentos allegados, es decir: Poder, escrito de demanda, pruebas y anexos, generan gran duda si el inmueble objeto de litis, es igual al presuntamente poseído por la demandante, por cuanto en los mismos figuran varias direcciones así:

- Certificado de libertad y tradición: Calle 21 # 5-45 barrio Las Américas.
- Escritura pública de propiedad: Sin dirección.
- Contrato de compraventa 03/08/93: Calle 21 Carrera 5 barrio Las Américas.
- Contrato de compraventa 16/06/94: Sin dirección.
- Contrato de compraventa 16/02/05: Calle 21 # 05-28 barrio Las Américas.
- Recibo de emserpa: Calle 21 # 5-23
- Enelar: Calle 21 # 5-31 o Calle 21 # 5-29
- IGAC: Calle 21 # 5-31
- Poder: Calle 21 # 5-45 barrio Las Américas.
- Parte inicial de la demanda: Calle 21 # 5-29 Las Américas.
- Hecho No. 1: Calle 21 # 5-45 barrio Las Américas.



EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CARRERA 36B # 15A-11 BARRIO EL BOSQUE, ARAUCA
E-MAIL everej2g@gmail.com CEL: 3114110489

Puede evidenciarse su señoría que, a este suscrito Curador le asiste duda en la mismidad del bien a usucapir y sobre el que manifiesta la demandante que ha comprado y realizado presunta posesión; ha de precisarse que, si bien al parecer el inmueble si está situado en dicha calle no existe claridad si es el de propiedad del señor **JULIAN GOMEZ MATOS**, ya que el número del inmueble puede cambiar la posición del mismo y, aunado a ello no hay explicación de la demandada o su apoderado respecto de dichas situaciones.

Por otro lado, dentro del poder allegado al proceso para el inicio de la acción judicial, se puede observar que los linderos del inmueble no figuran completos, y dentro del escrito de demanda inicialmente se relaciona otra dirección y, en los hechos se informa otra dirección, sin contar las grandes diferencias que existen dentro de los linderos del presunto inmueble en todos los documentos allegados, sin dar explicación alguna la Dte.

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA (REPARTO)
E. S. D

Asunto: PODER

IRIS MARLENIS GARRIDO TORRES, mayor y vecina de Arauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.289.786 expedida en Arauca, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **IVAN DANILO LEON LIZCANO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.465.604 y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.032 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a término **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** contra el señor **JULIAN GOMEZ MATOS**, persona mayor de edad y cuyo domicilio desconoce mi poderdante, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento. Como propietaria del inmueble ubicado en la ciudad de Arauca en la **calle 21 No 5 - 45** Barrio las Américas, alinderado de manera general así: Por el **Norte**, en una extensión de diez (10) metros, con la calle 21 entre carreras 5 y seis, por el **Sur**, en una extensión de diez (10) metros, con el terreno de la señora SARA RODIL, por el **Oriente** una extensión de treinta (30) metros con terrenos de la señora IRMA BENITEZ, conforme los hechos, pruebas y pretensiones que mi apoderada expondrá en la acción respectiva.

IVAN DANILO LEON LIZCANO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA (Reparto)
E. S. D

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandado: IRIS MARLENIS GARRIDO TORRES
Demandante: JULIAN GOMEZ MATOS

IVAN DANILO LEON LIZCANO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.465.604 de Cúcuta, domiciliado y residente en Arauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 75032 del CS de la J, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **IRIS MARLENIS GARRIDO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.289.786 de Arauca, en virtud del poder judicial a mi conferido, con todo respeto manifiesto a usted que mediante el presente escrito impetro demanda de pertenencia por prescripción ordinaria, respecto del inmueble urbano ubicado en la **calle 21 No 5-29 Barrio Las Américas**, alinderado de manera general así: Por el Norte, en una extensión de diez (10) metros; con la calle 21, por el Sur, en una extensión de 8.70 metros, con Julio Orlando Ariza, por el Oriente, una extensión de 26.40 metros, con Antonio Giraldo, por el Occidente, en una de 26.40 metros, con Omar Gregorio Bata; contra el señor **JULIAN GOMEZ MATOS**, persona mayor de edad y cuyo domicilio desconoce mi poderdante, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento; y contra demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho con fundamento en los siguientes:



HECHOS

1. El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en la ciudad de Arauca, en la **calle 21 No 5 - 45, Barrio Las Américas**, y alindado de manera general así: Por el Norte, en una extensión de diez (10) metros, con la calle 21 entre carreras cinco (05) y seis (06), por el Sur, en una extensión de diez (10) metros, con el terreno de la señora SARA RODIL., por el oriente, una extensión de treinta (30) metros, con terrenos baldíos., por el Occidente, en una extensión de treinta (30) metros, con terrenos de la señora **IRMA FERNANDEZ BENITEZ**.

Todas estas imprecisiones permiten evidenciar señor Juez que, existe falta de requisitos formales dentro de la demanda, resumidos en:

- *Falta de establecer el número de identificación del demandado.*
- *Falta de precisión y claridad de lo que se pretende.*
- *Falta de claridad en los hechos que sustentas la demanda.*
- *Indebida identificación del inmueble objeto de litis.*

HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE. # 7

Esta excepción señor Juez, se resume en el hecho de que el proceso en cuestión se ventila a través de un proceso declarativo verbal establecido en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, tal como consta en la providencia admisorio de demanda de fecha 15 de enero de 2021, sin que para ello se observara la cuantía del mismo, valor que para la fecha de presentación de la demanda era \$7'899.000 M/cte., conforme el avalúo catastral certificado por el IGAC.

Permite inferir dicha manifestación que, conforme el Art. 25 del C. G. del P., este proceso es de mínima cuantía por no superar la estimación de las pretensiones de la demanda los 40 SMLMV; Por esa vía, ha de concluirse que, dada la cuantía del asunto, debía adelantarse por la cuerda del procedimiento verbal sumario, acorde con el artículo 390 del Código General del Proceso, y en una sola instancia, conforme el canon 17, numeral 1, *ibídem*, sin perjuicio que al establecer la cuantía en este proceso, no se tuvo en cuenta lo establecido en el Art. 444 del Estatuto Procesal Civil.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. # 9

En relación a esta excepción, ha de manifestarse señor Juez que la parte final del # 5 del Art. 375 del C.G. del P. establece que "cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario" y, en relación al proceso en cuestión se tiene que, en el certificado de libertad y tradición allegado al proceso, identificado con el folio No. 410-11360 de la oficina de registros públicos de Arauca, en la anotación No. 3 se encuentra vigente hipoteca en favor del Instituto de crédito Territorial.



EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CARRERA 36B # 15A-11 BARRIO EL BOSQUE, ARAUCA
E-MAIL everej2g@gmail.com CEL: 3114110489

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-12-1986 Radicacion: 2289 VALOR ACTO: \$ 500,000.00 Documento: ESCRITURA 927 del: 18-12-1986 NOTARIA UNICA de ARAUCA ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MATTOS GOMEZ JULIAN X A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-12-1986 Radicacion: 2289 VALOR ACTO: \$ Documento: ESCRITURA 927 del: 18-12-1986 NOTARIA UNICA de ARAUCA ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 410-11360 Pagina 2 Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 10:03:39 a.m. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

En consecuencia, la demandante debió solicitar que se vinculara como litisconsorte necesario al Instituto de crédito Territorial de Arauca o que en su defecto el despacho judicial competente ordenara su vinculación.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez, darles a estas excepciones el trámite contemplado en el Art 101 del C.G. del P., y que, como consecuencia de la presencia de estas, se subsanen las falencias de la demanda o en su defecto sea devuelta a la parte demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 100 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- Las partes demandante y demandada: tal y como se señala en el escrito de demanda.
- El suscrito curador Ad-Litem las recibirá en la Carrera 36b # 15a-11 del barrio del Bosque de esta ciudad; e-mail everej2g@gmail.com, Cel: 3114110489 – 8850456.

Del Señor Juez, Atentamente,

EVER JAVIER JIMÉNEZ GASPAR
C.C. # 1.007.408.916 de Arauca (Arauca).
T.P. # 356.425 del H. C.S. de la J.